



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2021-00174-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Causante:	OTALIVAR MOTTA APACHE
Interesados	MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO
Asunto a resolver:	Releva curador ad litem

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, quien pide que el despacho de impulso procesal y en virtud a ello se ordene seguir adelante la ejecución. Así mismo, que se requiera al Contralor Departamental para que informe sobre los resultados de la medida cautelar comunicada con oficio No. 047 del 27 de enero de 2022.

De otro lado, el Curador Ad Litem, designado en este asunto, manifestó no aceptar el cargo de auxiliar de la justicia referido, por encontrarse impedido para aceptar la asignación; toda vez que se encuentra ejerciendo un cargo público.

Para resolver se considera:

Frente a la solicitud referente a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente asunto; este despacho considera en primer lugar que no es procedente toda vez que aún no se ha materializado la notificación personal de los demandados inciertos e indeterminados del causante Julio Ignacio Correcha Zarta (q.e.p.d.)

Así mismo y en iguales términos, se tiene que tampoco se ha realizado de manera formal, la citación para diligencia de notificación, prevista en el art. 291 del C.G.P., de la ejecutada MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO; pues si bien es cierto el ejecutante allego a este despacho la notificación por aviso, prevista en el art. 292 Ibidem; ésta última no se puede gestionar hasta tanto no se haya agotado el trámite del art., 291 de la citada obra.

Además, ha de tenerse en cuenta que el actor el 7 de julio de 2022, solicito se tuviera como nueva dirección para notificación la calle 8a. No. 13-24, barrio Santa Librada de Purificación, Tolima. Por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que realice de manera estricta el trámite de la notificación de la ejecutada CORRECHA GRIMALDO, con las formalidades propias referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., toda vez que a esta nueva dirección no se hizo la citación prevista en el art. 291 Ibidem.

Aunado a lo anterior, en la trazabilidad de la entrega de la notificación por aviso referida por el actor, se evidencia que la citación no fue recibida por la ejecutada y por ende no podría darse por notificada como tampoco correr los términos para pagar y/o excepcionar.

Ahora bien, frente a la solicitud de requerimiento a la Contraloría Departamental, este despacho tampoco accede a lo solicitado, pues con relación al oficio número 047 del 27 de enero del año inmediatamente anterior, correspondiente a la medida cautelar; fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte actora, el día 28 de enero de 2022. Por lo tanto, deberá el memorialista acreditar la entrega de la referida comunicación, aportando la constancia de envío del citado oficio o del recibido en el evento en que se haya hecho la entrega de manera física.

Finalmente, y con relación a la no aceptación del cargo de Curador Ad Litem por impedimento, el despacho tiene por válida las razones que llevaron al designado a abstenerse de aceptar el citado cargo; por lo que se procederá a relevarlo del cargo en mención.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima.,

Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR las justificaciones que presentó el Dr. Francisco Javier Pérez Gordillo, curador designado en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo al curador referido en numeral anterior y en su lugar se procede a **NOMBRAR** como curador ad litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante Julio Ignacio Correcha Zarta (q.e.p.d.) al **Dr. Armando Rivera Moncaleano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.201.023, T.P. No. 127.358, vigente según el certificado número 1.130.731, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico armandorivera1@hotmail.com.

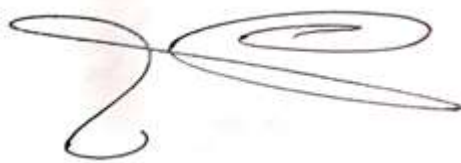
Comuníquesele mediante medio electrónico y en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 11 de la ley 2213 de junio 13 del presente año.

Aceptado el cargo, remítase en forma digitalizada copia de la demanda y anexos, considerándose notificado del auto admisorio de la demanda, dos días después de haber acusado recibo del correspondiente correo electrónico, vencidos los cuales, le comenzará a correr el término legal de ejecutoria y el de traslado de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que realice en debida forma la citación de la Sra. MARGARIA MARIA CORRECHA GRIMALDO, a la nueva dirección aportado por el actor, en los términos previstos del art. 291 y 292 del C.G.P., este último si es del caso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue prueba de la entrega del oficio número 047 del 27 de enero del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico respectivo el 28 de enero de 2022, a las 11:44 a.m.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large, flowing 'C' and 'P'.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.